

## **RADICACIÓN EN SALA POR CONEXIDAD. RECHAZO. DEVOLUCIÓN PARA SORTEO.**

### **Sumario:**

En la causa “**PILAR BICENTENARIO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO)**” Expte N°45.203/18 se produjo su asignación a la Sala III de la Cam. Civ. y Com. departamental por conexidad con los autos “**PILAR BICENTENARIO S.A. S/ QUIEBRA (PEQUEÑA)**” (Expte. SI-6797-2018), en los que oportunamente había tenido intervención dicha sala.

Ante ello y siendo que la causa sobre quiebra, fundamento de la asignación del expediente a la Sala, no se trataba de un incidente o actuación relacionada con el juicio concursal (concurso preventivo) citado, sino de un proceso distinto y finiquitado (en el que en su momento no se superó el análisis de admisibilidad de la vía recursiva intentada), no se advirtió que existiese conexión, vinculación o prevención alguna (art. 19 inc. 8 del Reglamento Interno de esta Cámara de Apelaciones del día 11/11/2014) que autorizasen a excepcionar el sorteo previsto por el citado Reglamento (art. 19 incs. 1, 2, 3 y cc.; art. 41 ley 5827), por lo que la Sala III dispuso la devolución de la causa a la Presidencia de la Cámara, a sus efectos (conf. art 19 del Reglamento Interno y art. 41 ley 5827).

Luego de ello, la Presidencia ordenó el sorteo y posterior asignación del expediente a la Sala I de la Cam. Civ. y Com. departamental en la que quedó definitivamente radicada.

### **TEXTO COMPLETO:**

Cam. Apel. Civ. Com. Sala III  
PILAR BICENTENARIO S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO(PEQUEÑO)  
10/06/2020

Sra. Presidente:

Informo a V.E. que el día 9/06/2020 me comuniqué telefónicamente con la Secretaria de Presidencia de esta Cámara, Dra. Verónica Claudia Lieutier, quien me informó que la presente causa fue asignada a esta Sala por conexidad con los autos “*Pilar Bicentenario S.A. s/ quiebra (pequeña)*” (Expte. SI-6797-2018), en los que oportunamente esta Sala tuvo intervención.

Es todo cuanto tengo para informar a V.E.  
San Isidro.

**Ana María Breuer**  
**Secretaria**

San Isidro.

Tiéndose presente el informe que antecede.

En tanto la causa sobre quiebra, fundamento de la asignación del presente concurso a esta Sala, no se trata de un incidente o actuación relacionada con el juicio concursal que nos ocupa, sino de un proceso distinto y finiquitado (en el que en su momento no se superó el análisis de admisibilidad de la vía recursiva intentada), no se advierte que exista conexión, vinculación o prevención alguna (art. 19 inc. 8 del Reglamento Interno de esta Cámara de Apelaciones del día 11/11/2014) que autoricen a excepcionar el sorteo previsto por el citado Reglamento (art. 19 incs. 1, 2, 3 y cc.; art. 41 ley 5827).

En virtud de ello, procédase a la devolución de la causa a la Presidencia de esta Cámara, a sus efectos (conf. art 19 del Reglamento Interno y art. 41 ley 5827).

**Silvina Andrea Mauri**  
**Juez**